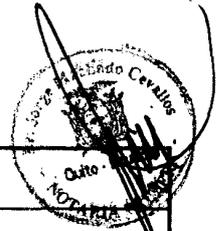




NOTARIA  
PRIMERA

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1  
2  
3  
4        C O N S T I T U C I O N        Escritura número sete-  
5        DE LA COMPAÑIA ANONIMA        cientos treinta y seis.-  
6        PETROSUPPLY S. A.        En la ciudad de Quito .  
7               Capital de la República  
8        CAPITAL : S/. 10'000.000        del Ecuador. nov día  
9               Di 3 copias        jueves veinte y uno de  
10        \*\*\*\*\* DA \*\*\*\*\*        Abril de mil novecientos  
11        tos noventa y cuatro: ante mi. doctor Jorge Machado  
12        Cevallos. Notario Primero de este Cantón. comparecen  
13        los señores: Carlos Román Lazo. divorciado: v. Luis  
14        Román Lazo. casado. por sus propios derechos. Los  
15        comparecientes son ecuatorianos. mayores de edad.  
16        domiciliados en esta ciudad. legalmente capaces. a  
17        quienes de conocer doy fe: bien instruidos por mi. el  
18        Notario. en el objeto y resultados de esta escritura  
19        que a celebrarla proceden libre y voluntariamente. de  
20        acuerdo a la minuta que me entregan. cuyo tenor es el  
21        siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de  
22        escrituras públicas registrar la compañía anónima.  
23        sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA. FUNDACION.  
24        Comparecen a la celebración de la presente escritura  
25        los señores: CARLOS ROMAN LAZO y LUIS ROMAN LAZO. por  
26        sus propios derechos. SEGUNDA. ESTATUTOS DE  
27        "PETROSUPPLY S.A.". ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y  
28        DOMICILIO. La compañía se denominará PETROSUPPLY S.A..

1 ...El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de

2 Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o  
3 agencias en otros lugares del país y en el exterior.

4 ARTICULO SEGUNDO. DURACION. El plazo de duración de la  
5 sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha  
6 de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo  
7 podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y  
8 liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con  
9 lo que se determina sobre el particular en la Ley de

10 Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.

11 OBJETO. El objeto social de la Compañía es  
12 la importación, exportación, representación, distribu-  
13 ción, compraventa y comercialización de toda clase de  
14 productos elaborados y semielaborados, insumos,  
15 artículos, materias primas y servicios, que tengan  
16 relación, especialmente con la industria petrolera; así  
17 como para las industrias: textil, automotriz, agrícola,  
18 alimentos, equipos camineros, papel, plásticos, de la  
19 construcción, comunicaciones, equipos eléctricos,  
20 electromecánicos y electrónicos, deportivos,  
21 energéticos, metalmecánicos, metalúrgicos, nucleares,  
22 navieros, plaguicidas, petroquímicos, pecuarios y  
23 repuestos en general, Adiestramiento, servicios y  
24 suministros de personal, nacional y extranjero, para la  
25 industria petrolera. Para el cumplimiento de su objeto  
26 social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos  
27 civiles, mercantiles, comerciales e industriales  
28 permitidos por la ley y que tengan relación con el



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004

1 objeto social: así como la celebración de toda clase de  
2 contratos, para el cumplimiento de su objeto  
3 Participar como accionista o socia en otras compañías  
4 existentes o futuras. ARTICULO CUARTO. CAPITAL  
5 AUTORIZADO. VEINTE MILLONES DE SUCRES. CAPITAL SOCIAL.  
6 El capital social es de Diez millones de sucres  
7 (S/.10.000.000). dividido en diez mil (10.000) acciones  
8 ordinarias y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000)  
9 cada una, numeradas desde el cero cero uno (0001),  
10 hasta el diez mil (10.000). ARTICULO QUINTO. TITULO DE  
11 ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por  
12 títulos de una o más acciones numerados  
13 correlativamente y firmados por el Presidente y el  
14 Secretario de la sociedad. ARTICULO SEXTO. PROPIEDAD DE  
15 ACCIONES. a) La sociedad considerará propietario de las  
16 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de  
17 Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios  
18 propietarios de una misma acción, nombrarán un  
19 representante común y los copropietarios responderán  
20 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones  
21 que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO  
22 SEPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. a)  
23 Los aumentos y disminuciones del capital social serán  
24 acordados por la Junta General con el quórum y mayoría  
25 establecidos en el artículo décimo primero de estos  
26 estatutos, con excepción del aumento de capital por  
27 elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento  
28 se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o



1 en especie o por capitalización de utilidades, caso en

2 el cual se requiere el consentimiento unánime de los

3 accionistas. b) En caso de aumento de capital social,

4 los accionistas tendrán derecho preferente, en

5 proporción a sus respectivas acciones, para suscribir

6 dicho aumento. ARTICULO OCTAVO. REGIMEN Y

7 ADMINISTRACION. La Junta General de Accionistas,

8 legalmente constituida es el órgano supremo de la

9 compañía. La sociedad será administrada por el

10 Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO. DE

11 LAS JUNTAS GENERALES. a) Las Juntas Generales podrán

12 ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán por lo

13 menos una vez al año, dentro del primer trimestre

14 posterior a la finalización del ejercicio económico de

15 la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

16 artículo doscientos setenta y seis de la Ley de

17 Compañías y para considerar cualquier otro asunto

18 puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas

19 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren

20 convocadas, para tratar los asuntos determinados en la

21 convocatoria. ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA. a) El

22 Gerente General convocará a las Juntas Generales por la

23 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

24 en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de

25 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

26 b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán

27 exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado

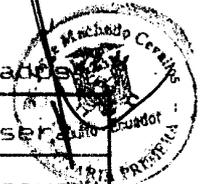
28 y consten en la respectiva convocatoria. c) Los



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



1 Comisarios serán especial e individualmente convocados  
2 a las Juntas generales, pero su inasistencia no será  
3 causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO  
4 PRIMERO. QUORUM Y RESOLUCIONES. a) Las Juntas Generales  
5 no podrán constituirse para deliberar en primera  
6 convocatoria, si no está representado por los  
7 concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.  
8 b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán  
9 reunirse con el capital presente y así se expresará en  
10 la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales  
11 puedan acordar válidamente el aumento o disminución del  
12 capital social, la transformación, la fusión, la  
13 disolución anticipada, la reactivación de la compañía  
14 en proceso de liquidación y, en general, cualquier  
15 modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos  
16 terceras partes del capital pagado. Si luego de la  
17 segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en  
18 la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las  
19 decisiones de la Junta General serán tomadas por  
20 mayoría de votos del capital pagado asistente a la  
21 reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo  
22 previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o  
23 cuando se trate de los asuntos referidos en el literal  
24 c) de este artículo, caso en el que se requerirá una  
25 mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado  
26 asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTAS UNIVERSALES.  
27 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
28 las Juntas se entenderán convocadas y quedarán

1 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar  
2 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
3 asunto, siempre que esté presente todo el capital  
4 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
5 celebración de la Junta. Todos los concurrentes  
6 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de  
7 nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO. ASISTENCIA Y  
8 REPRESENTACION. a) Los accionistas podrán concurrir  
9 personalmente o hacerse representar por persona extraña  
10 mediante poder notarial o por carta dirigida al  
11 Presidente o al Gerente General con anterioridad a la  
12 celebración de la Junta. b) No podrán ser  
13 representantes de los accionistas los administradores  
14 ni los comisarios. ARTICULO DECIMO CUARTO. DIRECCION Y  
15 ACTAS. a) La Junta General estará dirigida por el  
16 Presidente y en su ausencia por el accionista que sea  
17 designado para ello por los presentes en la reunión.  
18 b) Actuará de Secretario el Gerente General de la  
19 compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta  
20 elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la  
21 persona que hubiere actuado como tal y el  
22 Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo  
23 lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada  
24 junta se formará un expediente con copia del acta y los  
25 documentos que sirvan para justificar que la Junta se  
26 celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.  
27 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. a) Elegir al  
28 Presidente y al Gerente General de la compañía por el



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



1 periodo de tres (3) años. b) Fijar la remuneración  
2 del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar  
3 Comisario Principal y uno Suplente y fijar sus  
4 remuneraciones. d) Examinar las cuentas, balances,  
5 informe de administradores y Comisarios y dictar la  
6 resolución correspondiente. e) Resolver sobre la  
7 distribución de los beneficios sociales. f) Acordar  
8 en cualquier tiempo la remoción de los  
9 administradores y Comisarios y de cualquier otro  
10 funcionario cuyo cargo subiese sido creado por estos  
11 estatutos. o) Decidir la fusión, transformación,  
12 disolución y liquidación de la compañía y cualquier  
13 reforma del contrato social, así como la enajenación  
14 total de los activos y pasivos de la sociedad. h)  
15 Fijar el porcentaje de utilidades que deben  
16 destinarse a la formación del fondo de reserva legal  
17 o de reservas especiales, de conformidad con lo  
18 dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la  
19 emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.  
20 j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté  
21 atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y  
22 ejercer todas las demás atribuciones que la ley  
23 señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.  
24 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La representación  
25 legal de la compañía, tanto judicial como  
26 extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien  
27 tendrá los más amplios poderes, a fin de que  
28 represente a la sociedad en todos los asuntos

1 .relacionados con su giro o tráfico, hasta por una

2 cuantía de cien millones de sucres. Actos y contratos

3 de mayor cuantía, serán suscritos en conjunto con el

4 Presidente de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL

5 PRESIDENTE. Corresponde al Presidente: a) Dirigir las

6 sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos

7 de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las

8 resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al

9 Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con

10 todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la

11 representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO

12 OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General, quien

13 tiene la representación legal de la compañía, según lo

14 dispuesto en el artículo décimo sexto de estos

15 estatutos, con la limitación expresada tendrá los

16 deberes y atribuciones señalados en la Ley para los

17 administradores y en particular: a) Presentar a la

18 Junta General, en el plazo de tres meses contados desde

19 la terminación del ejercicio económico, una memoria

20 razonada acerca de la situación de la compañía, el

21 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y

22 ganancias. b) Responder por los bienes, valores y

23 archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de

24 la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que

25 fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento

26 de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.

27 COMISARIOS. Los Comisarios durarán un año en el

28 ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes,



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

1 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General de Accionistas.

2

3 **ARTICULO VIGESIMO. EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el

4

5 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de

6 cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. UTILIDADES.** Las

7 utilidades obtenidas en cada ejercicio social se

8 distribuirán en la forma que determine la Junta General

9 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

10 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION Y**

11 **LIQUIDACION.** La Compañía se disolverá anticipadamente

12 por las causas establecidas en la Ley de Compañías o

13 por decisión de la Junta General de Accionistas. En

14 caso de disolución y liquidación de la sociedad, no

15 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las

16 funciones de liquidador el Presidente. Más de haber

17 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más

18 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

19 **TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** El capital

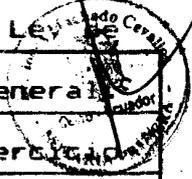
20 autorizado de la compañía es de Veinte millones de

21 sucres, suscrito y pagado de la siguiente manera: - - -

22	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nb.AC-
23		SUSCRITO	PAGADO	FOR PAGAR	CIONES
24	CARLOS ROMAN LAZO	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000
25	LUIS ROMAN LAZO	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000
26	TOTAL	10.000.000	2.500.000	7.500.000	10.000

27 La parte de capital suscrito y no pagada será

28 cancelada en el plazo de dos años a partir de la



1 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

2 Se agrega el Certificado de cuenta de integración del  
3 capital. CUARTA. Se faculta al doctor Marcelo Maldonado  
4 Vásconez. para que realice todos los trámites  
5 tendientes a la formación de la compañía, incluido para  
6 que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario,  
7 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para  
8 la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la  
9 minuta que queda elevada a escritura pública con todo  
10 el valor legal, y que los comparecientes la aceptan  
11 en todas sus partes, la misma que está firmada  
12 por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al  
13 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil  
14 doscientos cuarenta y uno). Se agrega el comprobante de  
15 depósito bancario en cuenta de integración de capital.

16 Para la celebración de esta escritura se observaron los  
17 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los  
18 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y  
19 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
20 cual doy fe. (firmado) Carlos Román Lazo; Cédula de  
21 Ciudadanía No. 090116243-8. (firmado) Luis Román Lazo;  
22 Cédula de Ciudadanía No. 110038081-3. El Notario  
23 (firmado) Jorge Machado C."-----

24 D O C U M E N T O

25 H A B I L I T A N T E

26

27

28



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO 0000008  
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 21 DE ABRIL de 1994

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 086196, el (la) Sr. MARCELO MALDONADO

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2'500.000,00  
DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de PETROSUPPLY S.A.  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS ROMAN LAZO	S/. 1'250.000,00
LUIS ROMAN LAZO	1'250.000,00

TOTAL S/. 2'500.000,00

Atentamente  
BANCO DEL PICHINCHA  
*Bolivar Garrido S.*  
Bolivar Garrido S.

Form. CC - 300 - A

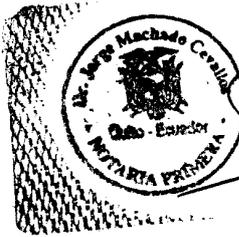
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1.0953, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 9 de mayo de 1.994; se aprueba la constitución de PETROSUPPLY S.A. Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 21 de Abril de 1.994.

Quito, 16 de Mayo de 1.994.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 0000009  
2 número novecientos cincuenta y tres, del señor Intendente de  
3 compañías de Quito, de 9 de mayo de 1994, bajo el número 1023  
4 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda  
5 copia certificada de la escritura pública de constitución de  
6 la compañía "PETROSUPPLY S.A.", otorgada el 21 de abril de  
7 1994, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.  
8 llos.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Ter-  
9 cero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido  
10 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Regis-  
11 tro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en  
12 el Repertorio bajo el número 12634.- Quito, a diez y siete de  
13 mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

